

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00462 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Incluir los hechos relacionados con los pagos realizados por el demandado que redujeron la obligación pactada en el pagaré base del recaudo a la suma de \$20.404.969,04 m/cte., valor cuyo pago se reclamó en las pretensiones de la demanda.
- Informar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dedaaa2d36a602d53040c7f709418cbbbcc5ab8ef83ba6d8e7c84a3cf654691**

Documento generado en 20/04/2022 12:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>